

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00001 00
Radicado Fiscalía	13468 Fiscalía 17 E.D.
Proceso	Requerimiento de extinción de dominio
Afectados	José Didier Cadavid Salgado y otros
Asunto	Ordena notificación por aviso
Auto de sustanciación nro.	127

ASUNTO.

(i) Considerando el informe secretarial de la fecha 15-03-2024¹, por medio del cual la citaduría del Juzgado relaciona el trámite de la notificación personal del auto que avocó conocimiento del juicio, en términos del artículo 53 del Código de Extinción de Dominio – CED-, se tendrán como notificados personalmente a los siguientes afectados: al Centro Comercial Holguines Trade Center, al Banco Caja Social S.A., a la sociedad Pegoza S.A.S. y a Alianza Fiduciaria S.A.; de conformidad con lo presentado.

Entonces, apreciándose que no fue posible la notificación personal de algunos afectados acerca del auto que avocó conocimiento del requerimiento de extinción de dominio, surtido el trámite del artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 (texto original), para dar continuidad al procedimiento y acatando la regla prevista por el artículo 139 de la misma legislación, se ordena que por **Secretaría del Juzgado se surta el trámite de la notificación por aviso** para intentar la comparecencia de los siguientes afectados:

- *LUCY YUSTI DE ESPAÑA, CC.38.995.529.*
- *JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO, CC.98.476.373.*

¹ Archivo "049InformeResultadosNotificación" – tamaño 540KB.

- *DEICY PATRICIA VÉLEZ GALLEGO, CC.22.247.350.*
- *MADERAS MARCO AURELIO ZULUAGA S.A., NIT.835.001.980.*
- *GONZALO CADAVID SALGADO, CC.16.259.338.*
- *ÁLVARO CHAVARRO LEYVA, CC.16.647.628.*
- *JHON JAIRO MENOYOS ÁLVAREZ, CC.3.672.964.*
- *PEDRO LUIS HERRERA, CC.3.669.579.*
- *PRODUCTORIA INDUSTRIAL COLOMBIANA S.A.*

(ii) Vista la petición de información proveniente de Alianza Fiduciaria S.A.², el Juzgado se sirve de informar que revisándose el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula nro.370-18504, es posible advertirse la anotación de la limitación al dominio correspondiente a la constitución del derecho real de servidumbre de tránsito y de energía eléctrica en favor de Alianza Fiduciaria S.A.; lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Por Secretaría del Juzgado, se libraré el sendo oficio para comunicar la presente respuesta al peticionario.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

² Archivo "045SolicitudAlianzaFiduciariaMotivosVinculación-Apoderado" – tamaño 1.89MB.

JUEZ.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290ff0d232c5f0f0d0fa3eb9da3799bb36cedad643c4c01b7a1417df344877201**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>